**BOLETIN N° 17.177-10-1**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO N° 81, SOBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, ADOPTADO POR LA 30° CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL 19 DE JUNIO DE 1947”.**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República, con urgencia calificada de “**simple**”.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

**1)** Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**“CONVENIO N° 81, SOBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, ADOPTADO POR LA 30° CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL 19 DE JUNIO DE 1947”.**

**2°)** Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

**3°)** Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathaliey **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto. En contra votaron la diputada señora **Del Real** y los diputados señores **Labbé**, don Cristian; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert,** don Stephan).

**4°)** Que Diputado Informante fue designado el señor **SOTO**, don Raúl.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.-**

Señala el Mensaje con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que la protección de los derechos laborales es un pilar fundamental para que las personas trabajadoras puedan desarrollar sus labores en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad. Corresponde al Estado la responsabilidad de garantizar el trabajo decente para todas y todos los trabajadores.

En dicho escenario, agrega, la Dirección del Trabajo cumple un rol clave en la promoción, protección y garantía de los derechos laborales, mediante la fiscalización del efectivo cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo, lo que la convierte en la principal institución del sistema de inspección del trabajo en nuestro país.

En el ámbito fiscalizador, precisa, la Dirección del Trabajo se encuentra alineada con las tendencias y desarrollos de organismos de esta naturaleza a nivel comparado e internacional. En este contexto, la ratificación del Convenio N° 81, que someto a vuestra aprobación, fue designado como “convenio prioritario” por medio del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo -en adelante, “OIT”- y, posteriormente, en la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa del año 2008, se clasificó como “convenio de gobernanza”.

Destaca, por otra parte, que en el año 2022 el Consejo de Administración de la OIT publicó además las “Directrices sobre los principios generales de la inspección del trabajo”, adoptadas en 2021 de forma tripartita. Esta definición, adoptada por empresarios, trabajadores y gobiernos, fija orientaciones para dar cumplimiento a los estándares del Convenio N°81.

Añade, asimismo, que este año la Dirección del Trabajo celebra el centenario desde su conformación, momento en el cual es importante reflexionar sobre su función, reconocer su historia, su incidencia en la protección y garantía de los derechos de las personas trabajadoras y, sin duda, los desafíos de impulsar un sistema de inspección del trabajo que cumpla con los mejores estándares internacionales.

Del mismo modo, hace presente que, según datos de la Cuenta Pública Participativa de la Dirección del Trabajo en el periodo 2023-2024, dicho servicio cuenta con 2.276 funcionarios y funcionarias, estructurándose en 87 Inspecciones del Trabajo distribuidas por todo el país, 6 centros de mediación y conciliación especializados, 17 Direcciones Regionales destinadas a coordinar las labores de las Inspecciones y centros referidos, y finalmente una Dirección Nacional que se encuentra a cargo de departamentos operativos y de gestión, tales como el Departamento de Inspección, de Relaciones Laborales, de Atención de Usuarios, Jurídico, de Estudios, de Administración y Finanzas, de Gestión y Desarrollo, de Tecnologías de la Información, y de Gestión y Desarrollo de Personas.

Concluye, señalando que dicha institucionalidad, y especialmente sus funcionarios y funcionarias, tiene por mandato la protección del bienestar de las personas trabajadoras y, en definitiva, la tranquilidad del conjunto de las familias que habitan nuestro territorio. Por ello, es relevante reconocer el rol de la Dirección del Trabajo y fortalecer su misión sobre la base de estándares internacionales.

**III.- FUNDAMENTOS DEL CONVENIO**

* 1. **Antecedentes asociados al Convenio N°81**

Entre la normativa internacional que es antecedente del Convenio N°81, cuya aprobación se propone, se destacan, entre otras:

1. La Conferencia de Berlín, de 1890, en que se establecieron recomendaciones para reglamentar y prohibir el trabajo en las minas, el trabajo en día domingo, trabajo de los niños y empleo de jóvenes y mujeres, y por otro, que las leyes del Estado debían ser supervisadas por funcionarios especialmente cualificados, nombrados por el gobierno e independientes de empleadores y los trabajadores. Si bien no se asumió como compromiso internacional formal, fue la primera vez que los gobiernos se reunieron para debatir normas de carácter laboral.
2. Recomendación N° 5 sobre la inspección del trabajo (servicios de salud), de 1919, y la Recomendación N° 20 sobre la inspección del trabajo, de 1923, cuya importancia radica en sentar las bases de normas que aun persisten en la actualidad. Ambas recomendaciones fueron retirados por decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo en los años 2002 y 2023, respectivamente, por su actualización.
3. En la Conferencia de 1947, además de la adopción del Convenio N° 81, fueron acordadas además las Recomendaciones N° 81 sobre la inspección del trabajo (industria y comercio), N° 82 sobre la inspección del trabajo (minas y transporte) y el Convenio N° 85 sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos).
4. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en especial el Objetivo N° 8, relativo a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo; y el trabajo decente para todas y todos. La meta N° 8.8 de estos Objetivos dice relación con la protección de los derechos laborales y promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos.
   1. **Regulación normativa de la inspección del trabajo en nuestro país**

En nuestro país, la incorporación de normativa ha sido progresiva y promovida por las organizaciones de trabajadores y empleadores.

El sistema de inspección del trabajo en Chile tiene sus orígenes en el año 1907, cuando se creó la Oficina del Trabajo, la que tenía como función materias vinculadas a datos estadísticos laborales. Su creación se produjo en el contexto de la denominada “cuestión social”.

En el año 1910 se buscó ampliar sus facultades, reforma que se enmarcó en el surgimiento de la normativa laboral en Chile. En dicho contexto se otorgaron a la Oficina del Trabajo funciones relativas a la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral. A continuación, en el año 1913, se incorporó mayor dotación para la labor de inspección.

En 1940, la ley N° 6.528 restructuró la institución cambiando su nombre a Dirección General del Trabajo, y cambiando su dependencia al Ministerio del Trabajo. Posteriormente, la ley N° 14.972 del año 1962, dotó a la Dirección del Trabajo de la facultad sancionatoria administrativa, la cual persiste hasta hoy, fortaleciéndose en la ley N° 15.358 de 1963, ampliando la facultad de imponer sanciones.

Es en este contexto que surge la dictación del Decreto con fuerza de ley N° 2 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el año 1967, que Dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo, vigente en la actualidad.

Esta regulación de carácter orgánico y funcional se suma a las atribuciones otorgadas directamente en el Código del Trabajo, las que conjuntamente forman parte esencial del correcto desarrollo de las relaciones laborales en nuestro país

* 1. **Diálogo social y participación de los y las representantes de las y los trabajadores y empleadores**

El diálogo social ha constituido una fórmula idónea y fundamental para nuestro Gobierno para la formulación de políticas públicas. De esta forma, y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio N° 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de normas internacionales del trabajo, ratificado por Chile el 29 de julio de 1992 y publicado en el Diario Oficial el 7 de septiembre de 1992, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social realizó formalmente las consultas relativas a la ratificación del presente Convenio a las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, y empleadores y empleadoras más representativas del país.

En complemento a lo anterior, en el contexto del centenario de la Dirección del Trabajo, se conformó una Comisión en que participaron representantes de organizaciones sindicales, gremios empresariales, funcionarios y funcionarias de la Dirección del Trabajo y, adicionalmente, ex Directores del Trabajo de gobiernos de distintas orientaciones políticas.

En dicha instancia analizó la labor y misión de la institución, así como las funciones y el rol de la entidad, manifestándose en dicho espacio la importancia de la ratificación de este Convenio, a propósito del compromiso de Chile en el cumplimiento de los estándares internacionales y de reconocer por esta vía la importancia de la función de inspección del trabajo.

**IV.- CONTENIDO DEL CONVENIO**

El Convenio que S.E. el Presidente de la República somete a consideración de esta Cámara tiene, de acuerdo con la normativa de la OIT, el carácter de actualizado y técnico, lo que implica que dicho organismo internacional promueve activamente su ratificación, como expresión de una herramienta moderna y adaptada a las realidades actuales del mundo laboral.

El Convenio se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual la Conferencia General de la OIT da cuenta de su decisión de adoptar este instrumento, y cuatro Partes, que comprenden 39 artículos en los cuales se contienen las disposiciones sustantivas y finales.

1. **Parte I**

**Inspección del Trabajo en la Industria**

Los artículos 1 y 2 del Convenio establecen la obligación de mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales, indicando que aquél se aplicará a todos los establecimientos donde los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de las normas relativas a condiciones de trabajo y a la protección de las personas trabajadoras en el ejercicio de su profesión.

Asimismo, señalan que, todo Miembro que ratifique el Convenio podrá, excluir de la aplicación del Convenio a las empresas mineras y de transporte, o a partes de dichas empresas.

El artículo 3 establece las funciones del sistema de inspección. Entre estas se encuentran el velar por el cumplimiento de las normas relativas a las condiciones de trabajo, a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, incluyendo salarios, seguridad, higiene, empleo de menores en la medida que los inspectores estén encargados de velar por el cumplimiento de estas, facilitar la información técnica asesorando a los empleadores y trabajadores, poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o abusos que no estén específicamente cubiertos por la ley.

El artículo 4 establece que la inspección del trabajo deberá estar bajo la vigilancia y control de una autoridad central o federal según sea el caso, lo anterior siempre que sea compatible con la práctica administrativa del Estado Miembro.

Por su parte, el artículo 5 señala que se deben adoptar medidas para fomentar la cooperación efectiva de los servicios de inspección con otros servicios o instituciones públicas o privadas y la colaboración de los funcionarios de la inspección con los empleadores, trabajadores o sus organizaciones.

Los artículos 6 y 7 contemplan el deber de que el personal de la inspección esté compuesto de funcionarios públicos, garantizándole estabilidad en su empleo e independencia de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior; recibir formación adecuada para el desempeño de sus funciones, así como también la contratación únicamente según las aptitudes del candidato. A lo anterior se suma lo contemplado en el artículo 8° que establece que hombres y mujeres serán elegibles para formar parte de la inspección y que, si es necesario, se asignarán funciones especiales.

El artículo 9, por su parte, establece la obligación de dictar las medidas necesarias para garantizar la colaboración de peritos y técnicos debidamente calificados al momento de la inspección, mientras que el artículo 11 establece la obligación de la autoridad competente de adoptar medidas necesarias para proporcionar las oficinas locales debidamente equipadas, accesibles a todas las personas interesadas, los medios de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones, así como también el deber de adoptar medidas necesarias para reembolsar a los inspectores del trabajo todo gasto imprevisto.

Los artículos 10 y 12 dicen relación con el número de inspectores del trabajo, el cual deberá ser suficiente para garantizar el desempeño de las funciones del servicio de inspección teniendo debidamente en cuenta la importancia de las funciones, la naturaleza, el número y las categorías de trabajadores y empleadores, los medios materiales puestos a disposición de los inspectores, entre otros; como asimismo la facultad de los inspectores del trabajo para entrar libremente y sin previa notificación en todo establecimiento sujeto a inspección y proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario.

Los artículos 13, 14, 15 y 16 dicen relación con las facultades que tendrán los inspectores del trabajo para tomar medidas en el lugar de trabajo y solicitar modificaciones dentro de un plazo determinado o de aplicación inmediata, la notificación a la inspección del trabajo de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por último, se establecen las inhabilidades y la obligación de confidencialidad de los inspectores.

En cuanto al incumplimiento de lo fiscalizado por los inspectores del trabajo, los artículos 17 y 18, establecen que en caso de transgresión o negligencia las personas deben ser sometidas a un procedimiento judicial, sin perjuicio de excepciones en donde deba darse un aviso previo para tomar disposiciones preventivas o remediar la situación. Además, se establece el deber de prescribir sanciones que serán aplicadas en caso de incumplimiento de lo determinado por los inspectores del trabajo.

En el caso de los artículos 19, 20 y 21, estos dicen relación con la obligación de los inspectores de informar periódicamente a la autoridad central de los resultados de sus actividades y la publicación de informes anuales por parte de la autoridad central.

1. **Parte II**

**Inspección del Trabajo en el Comercio**

Los artículos 22, 23 y 24 dicen relación con el sistema de inspección del trabajo que se debe mantener en los establecimientos comerciales, cuya aplicación será a todos aquellos donde tengan facultades las y los inspectores, cumpliendo todo lo señalado precedentemente respecto a los establecimientos industriales. La misma obligación establece el artículo 28 respecto de las memorias, las que deberán cumplir las normas establecidas por la OIT.

1. **Parte III**

**Disposiciones diversas**

El artículo 25 establece las condiciones para excluir el sistema de inspección del trabajo en los establecimientos comerciales, y la facultad de anular tal exclusión en cualquier momento, sin perjuicio del deber de dar cuenta de las medidas que se hayan propuesto para poner en ejecución el sistema de inspección del trabajo.

Respecto al artículo 26, este establece que, en caso de dudas sobre si el Convenio aplica a un establecimiento determinado, la cuestión será resuelta por la autoridad competente.

El artículo 27 establece que la frase “disposiciones legales” comprende, además de la legislación, los laudos arbitrales y los contratos colectivos, debiendo todas estas ser fiscalizadas para velar por su cumplimiento.

Sobre el elemento territorial de un Miembro y la aplicación del Convenio, los artículos 29, 30 y 31 establecen que los Estados podrán excluir a una región en caso que, por el estado de su desarrollo económico o diseminación de la población, la autoridad competente estime impracticable aplicar sus disposiciones, debiendo dar cuenta de esta decisión y sus motivos en la primera memoria anual. Asimismo, el Convenio establece el deber de todo Miembro que ratifique el Convenio de comunicar al Director General de la OIT una declaración que establezca los territorios donde se aplicarán las disposiciones del Convenio, donde se apliquen con modificaciones, en caso de ser inaplicable, y donde se reserve su decisión.

1. **Parte IV**

**Disposiciones Finales.**

Los artículos 32 y 33 dicen relación con el deber de comunicar la ratificación del Convenio al Director General de la OIT, de su registro, así como también la entrada en vigor, que será de doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

En relación al artículo 34 este señala el procedimiento de denuncia por los Miembros que hayan ratificado el Convenio, a la expiración de un periodo de 10 años, por medio de un acta comunicada para su registro al Director General, la que no surtirá efecto sino un año después de la fecha en que se haya registrado. Si no se hace uso del derecho de denuncia en el plazo establecido, queda obligado nuevamente a un nuevo periodo de 10 años, y así sucesivamente.

Los artículos 35 y 36 establecen procedimientos para informar a las Naciones Unidas respecto de todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncias, así como también la facultad del Consejo de Administración de la OIT de presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio.

El artículo 38 establece que, en el caso de adoptar un nuevo convenio, se debe revisar total o parcialmente el presente Convenio si el nuevo contiene disposiciones en contrario. Asimismo, establece que la ratificación de un nuevo convenio revisor por parte de un Estado Miembro implica la denuncia de este Convenio, siempre que el revisor haya entrado en vigor, caso en el cual el Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros, sin perjuicio de que siga en vigor en su forma y contenido actuales para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Finalmente, el artículo 39 señala la autenticidad de las versiones inglesas y francesas del texto del Convenio.

**V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, junto al señor **Pablo Zenteno Muñoz**, Director Nacional del Trabajo y a la señora **Laura Vásquez Rodríguez**, Subdirectora del Trabajo. Asistieron, asimismo, el señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; el señor **Pablo Bobic Concha**, Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) junto a doña **Camila Simunovic Valenzuela**, asesora legal de Sofofa; la señora **Carmen Bueno**, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT; el señor **David Acuña Millahuieque**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y el señor **José Pérez Debelli**, Presidente de la ANEF.

**VI.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.**

Para iniciar el estudio del Proyecto de Acuerdo en Informe, la Comisión, en su sesión de fecha **5 de noviembre del año en curso**, recibió en audiencia

a la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, junto al señor **Pablo Zenteno Muñoz**, Director Nacional del Trabajo y a la señora **Laura Vásquez Rodríguez**, Subdirectora del Trabajo. Asistió, asimismo, el señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director General Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la ocasión, la señora **Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, destacó que Chile cuenta con una institución inspectiva sólida, la Dirección del Trabajo (DT), la cual cumple un siglo de existencia este año. La aprobación del convenio, señaló, fortalecería el rol de la DT en garantizar la aplicación de leyes laborales y la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, promoviendo un ambiente de trabajo decente.

Comentó, asimismo, lo relevante que es el convenio, porque establece estándares que deben cumplirse en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en línea con el concepto de “trabajo decente,” acuñado por el chileno Juan Somavía en la OIT. Además, subrayó la necesidad de fortalecer el carácter técnico y apolítico de la DT, asegurando que su misión no se vea afectada por los cambios en los ciclos políticos.

La señora **Jara** también mencionó que la suscripción del convenio es parte de las recomendaciones realizadas por una comisión especial por el centenario de la DT, encabezada por el señor Somavía, y que busca avanzar hacia la digitalización y la inteligencia fiscalizadora en la DT. Añadió que el convenio se ha discutido con empleadores y trabajadores, quienes apoyan esta base internacional que define la situación actual, los objetivos a alcanzar y la brecha a cerrar para cumplir con los estándares de gobernanza laboral establecidos por la OIT.

A su vez, el señor **Zenteno Muñoz**, Director del Trabajo, expuso sobre el contenido del convenio en estudio, destacando cómo la Dirección del Trabajo en Chile se alinea con sus estándares. Explicó que el convenio establece la obligación de los países de mantener un sistema de inspección que asegure el cumplimiento de la normativa laboral y proteja a los trabajadores. Este sistema debe ser vigilado por una autoridad central y puede excluir ciertos sectores, como el público y las empresas relacionadas con la defensa.

De igual modo, detalló las funciones de la inspección laboral, que incluyen verificar condiciones de trabajo, salarios, seguridad y bienestar, así como la protección de menores de edad. Asimismo, enfatizó la cooperación con otros organismos y la importancia de la formación y estabilidad de los inspectores, quienes deben contar con recursos, oficinas y medios de transporte adecuados. La Dirección del Trabajo actualmente tiene convenios de colaboración con entidades públicas y privadas y dispone de una moderna infraestructura tecnológica.

El convenio, continuó el señor Director, también otorga a los inspectores facultades para ingresar sin aviso a cualquier establecimiento sujeto a inspección, realizar pruebas y prescribir sanciones en caso de incumplimientos. Además, se requiere que los inspectores informen periódicamente sobre sus actividades, un deber que la Dirección cumple en su marco normativo.

Además, destacó los avances en la Dirección del Trabajo, como la modernización con la Ley 21.327, que fortalece la fiscalización electrónica y la comunicación con empleadores y trabajadores. Explicó que actualmente la institución cuenta con 2.300 funcionarios en 87 oficinas y realiza un promedio de 91.000 fiscalizaciones anuales. Además, la Dirección tiene una carrera funcionaria formalizada y un sistema de capacitación estructurado para los nuevos inspectores.

Finalmente, el señor **Zenteno** mencionó que la Dirección aplica sanciones por incumplimientos en áreas de seguridad, jornadas de trabajo, y obstáculos a la labor fiscalizadora, que contribuyen al erario fiscal.

Por su parte, el diputado señor **Schubert** expresó escepticismo sobre la necesidad del convenio, cuestionando la utilidad de obligarse a un estándar que ya se cumple en Chile. En este contexto, preguntó si la Dirección del Trabajo tiene la capacidad y recursos para ajustar y sistematizar los informes requeridos, y sobre la creación de nuevas instituciones o departamentos para cumplir con las obligaciones de informar a la OIT. También cuestionó el beneficio de comprometerse internacionalmente, sugiriendo que el país podría seguir fortaleciendo su propia institucionalidad sin suscribir tratados que lo obliguen a informar a entidades internacionales.

La diputada señora **Castillo** defendió la ratificación, argumentando que los convenios internacionales actúan como resguardos importantes para la ciudadanía, al establecer estándares de protección y buenas prácticas. Indicó que el rechazo a convenios es una tendencia negativa que limita la colaboración internacional y los beneficios de adoptar un marco global de protección laboral.

El diputado señor **Undurraga** consultó sobre por qué el Estado chileno no había aprobado el convenio previamente, considerando que fue adoptado en la década de 1940. También preguntó cuántos otros convenios de la OIT no se han ratificado en Chile, señalando que el centenario de la Dirección del Trabajo podría motivar la aprobación de este convenio.

La señora **Jara** explicó que el convenio fortalecería la DT y facilitaría el trabajo conjunto con otros países, especialmente en temas como la explotación de trabajadores extranjeros. También destacó la relevancia de un estándar de inspección laboral internacional para dar certezas a inversionistas sobre la estabilidad normativa. Aclaró que los informes anuales ya se producen en la DT y que no se requiere personal adicional. De igual modo, enfatizó que la ratificación permitiría a Chile participar plenamente en la comunidad internacional de trabajo, ofreciendo mayor estabilidad y coherencia en el ámbito laboral.

El señor **Zenteno** hizo presente la reciente actualización de los estándares de la OIT sobre inspección del trabajo, subrayando la importancia de una política de estabilidad en la fiscalización laboral. Explicó que esta política nacional inspectiva, basada en el diálogo social y en consultas tripartitas, aborda la formalización laboral, la seguridad y salud en el trabajo, y entornos libres de violencia. Añadió que la ratificación del Convenio 81 asegura que la DT continúe proporcionando certeza a todos los actores laborales y refuerza su autonomía e independencia.

El diputado señor **Labbé** manifestó preocupación por la posible irreversibilidad del convenio y solicitó la presencia de un representante de la Cancillería para explicar las implicancias. Pidió escuchar también al sector privado para entender el impacto en el mercado laboral y la relación con países vecinos. Además, solicitó mayor prudencia y una revisión más profunda del convenio antes de tomar una decisión final, indicando que desde 1947 no se ha suscrito por razones que deben evaluarse.

El diputado señor **Schubert** consultó sobre los costos del acuerdo y señaló que el convenio no debería generar gasto estatal. También pidió actas que documenten el apoyo de la CUT y la CPC, dado que ellos no participaron en la negociación ni en las sesiones actuales. Expresó reservas sobre la cesión de soberanía que implica el acuerdo, indicando que una ratificación limitaría la capacidad futura de cambiar la ley chilena en caso de variaciones en el contexto nacional.

El diputado señor **Undurraga** comentó que, dado que la ministra no urgía una pronta votación, se podría invitar al mundo empresarial y sindical para fortalecer el respaldo al tratado y al rol de la Dirección del Trabajo. Anticipó su voto a favor, pero sugirió posponer la votación una semana para escuchar todas las perspectivas.

La señora **Jara**, manifestó sorpresa por las dudas hacia el Ejecutivo y aclaró que los informes de la Dirección del Trabajo son públicos. Asimismo, enfatizó que el convenio, de naturaleza tripartita (empresarios, trabajadores, gobierno), no tiene costos fiscales. Resaltó que la OIT no es una entidad gubernamental y que el convenio lleva 74 años esperando ser aprobado. Instó a avanzar, argumentando que el convenio ofrece oportunidades futuras para el mundo laboral en Chile.

El diputado señor **Moreira** indicó que, aunque no duda de la ministra del Trabajo, los parlamentarios tienen derecho a solicitar más información y escuchar a otros actores para entender mejor el proyecto. Afirmó que, si no se llega a un acuerdo para una discusión más completa, se abstendría en la votación.

El diputado señor **Labbé** solicitó que se dieran más antecedentes sobre el tratado y pidió que la Comisión pudiera convocarse nuevamente para discutir con una base más sólida. Criticó la prisa del gobierno en avanzar con la aprobación, sugiriendo que el tratado requiere más sesiones y la participación de expertos para analizar sus efectos en el empleo.

El diputado señor **Schalper** sostuvo que el tratado es complejo y que la rapidez podría resultar en una aprobación "a tirones", lo cual no beneficiaría el proceso en la Sala. Recomendó una tramitación con mayor consenso y estudio detallado para asegurar una implementación efectiva.

La diputada señora **Ñanco** defendió la urgencia del proyecto, argumentando que los informes solicitados son públicos y fácilmente accesibles. Criticó a aquellos colegas que, en su opinión, se oponen a derechos laborales y llamó a avanzar sin más demoras en la aprobación del tratado, recordando que este no implica gastos fiscales.

El diputado señor **De Rementeria** resaltó el extenso trabajo previo de diálogo tripartito que respaldaba el tratado y mencionó que este ya se alinea con normas internacionales sobre trabajo decente, un concepto promovido por don Juan Somavía. Consideró inusual la discusión en torno a este tratado, dado que en el pasado se han aprobado otros con menos debate. Defendió la urgencia legislativa impuesta y propuso proceder con la votación.

El señor **Troncoso**, Director General de Asuntos Jurídicos de Cancillería, explicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Trabajo trabajan de manera coordinada en estos convenios, como parte de la política exterior de Chile, que trasciende a cualquier gobierno y se considera una política de Estado. Señaló que Chile ha promovido acuerdos de libre comercio que incluyen cláusulas laborales, las cuales buscan evitar el dumping laboral, es decir, que un país obtenga ventajas comerciales a costa de no respetar los derechos de sus trabajadores. Estas cláusulas exigen un estándar mínimo basado en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, lo que es un aspecto relevante a considerar al evaluar el tratado.

La señora **Jara**, doña Jeannette, hizo presente que el proyecto fue ingresado a la Comisión el 10 de octubre y destacó que, aunque su intención era discutirlo de inmediato, están dispuestos a prorrogar la urgencia si es necesario, ya que no tienen problema en renovarla. Explicó que el convenio ha sido elaborado bajo el enfoque tripartito y aclaró que no es una iniciativa exclusiva del ministerio, sino que establece un estándar que Chile ya cumple. Insistió en que el proyecto no tiene ningún objetivo oculto y busca proyectar el trabajo existente.

El diputado señor **Schalper** pidió que la Biblioteca del Congreso emita un informe breve que contraste el contenido del tratado con la legislación vigente en Chile, para identificar posibles innovaciones. Sugirió que, si el tratado ya está recogido en la normativa actual, la disposición a aprobarlo aumentaría. Además, enfatizó que las interpretaciones legales no son unívocas y pidió el informe para tener una evaluación jurídica más sólida del tratado.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió, en su sesión de fecha **19 de noviembre** del año en curso, a la señora **Jeannette Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social; al señor **Pablo Bobic Concha**, Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) junto a doña **Camila Simunovic Valenzuela**, asesora legal de Sofofa; a la señora **Carmen Bueno**, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT; al señor **David Acuña Millahuieque**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y al señor **José Pérez Debelli**, Presidente de la ANEF.

En primer lugar, la señora **Bueno**, doña Carmen, especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT, comenzó su presentación destacando la importancia del Convenio 81 de la OIT, que regula la inspección del trabajo en la industria y comercio, y el Convenio 129 para la agricultura. Estos convenios, junto con otras recomendaciones y directrices, conforman el marco normativo internacional de referencia en inspección laboral, y han jugado un papel clave para desarrollar sistemas de inspección eficaces. Hizo presente que, aunque el Convenio 81 fue aprobado hace más de 75 años, sigue siendo un pilar relevante y actualizado, con una ratificación global del 80%, incluyendo todos los países de América Latina excepto Chile, México y Nicaragua.

En este escenario, mencionó que, si bien Chile cuenta con un sistema de inspección laboral robusto y de larga data, no ha ratificado aún los Convenios 81 y 129, lo que limita su alineación total con los estándares internacionales. Informó que, en 2023, un grupo tripartito recomendó a Chile ratificar estos convenios para fortalecer su sistema de inspección laboral y garantizar principios de independencia e imparcialidad, lo que podría ser clave para enfrentar desafíos emergentes como las nuevas formas de trabajo y el cambio climático. Además, resaltó que el sistema chileno es reconocido por su solidez, pero que la ratificación podría permitir una modernización necesaria para afrontar futuros retos.

Para finalizar, la señora **Bueno** mencionó el informe de la Comisión del Centenario de la Dirección del Trabajo, que, en su reflexión sobre el futuro de la institución, recomendó considerar la ratificación de los convenios internacionales de inspección laboral. Señaló que este acto no solo fortalecería la función inspectiva, sino que también demostraría el compromiso del país con los estándares internacionales, mejorando la capacidad del sistema y contribuyendo a un ambiente laboral más armonioso y productivo, clave para el desarrollo económico sostenible y la paz social.

El diputado señor **Labbé** preguntó sobre la necesidad de ratificar el Convenio 81 de la OIT, mencionando que, según la exposición de la señora Bueno, Chile ya tiene uno de los mejores marcos regulatorios laborales de Latinoamérica, lo que genera dudas sobre cómo este convenio cambiaría la realidad actual de los trabajadores chilenos. Además, cuestionó por qué este convenio no se había abordado antes si ya había estado en la agenda de varios gobiernos, sugiriendo que el interés del gobierno actual podría no ser necesario dado el nivel avanzado de la legislación laboral en el país.

La señora **Jara Román**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, respondió explicando que una de las razones para suscribir este convenio es que, para poder afirmar que Chile cumple con las normas internacionales laborales en el ámbito comercial, es necesario tenerlas ratificadas. También destacó que la ratificación contribuiría al crecimiento económico, la inversión y la creación de empleo, en el marco de una gestión gubernamental que ha priorizado los derechos laborales.

La señora **Bueno** agradeció la consulta del diputado Labbé y explicó que, aunque el sistema de inspección laboral de Chile es uno de los más sólidos de América Latina y no se aprecian grandes brechas normativas, un análisis de brecha sería importante. También comentó que el Convenio 81 ha tenido transformaciones en su clasificación y que, desde 1998, es considerado prioritario, y desde 2008, un convenio de gobernanza. Además, mencionó que, en diciembre de 2023, el Consejo de Administración de la OIT recomendó a Chile ratificar varios convenios, incluidos el 81, lo que podría explicar el impulso actual por parte del gobierno.

En segundo lugar, el señor **Acuña**, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), se refirió a la importancia de ratificar el Convenio 81 de la OIT, señalando que este instrumento es fundamental para garantizar condiciones laborales dignas y justas mediante sistemas efectivos de inspección laboral. Indicó que la Dirección del Trabajo, que este año cumplió 100 años, juega un papel crucial en la promoción de los derechos laborales, pero enfrenta el desafío de modernización para cumplir con los estándares internacionales. Afirmó que la ratificación de este convenio es una demanda histórica de la central, que se ha planteado en distintos espacios, incluidos los acuerdos sobre el salario mínimo, y es fundamental para fortalecer la defensa de los derechos de los trabajadores.

El señor **Acuña** también mencionó que, a pesar de no detectar brechas legislativas en Chile en relación con este convenio, la ratificación contribuiría a mejorar la competitividad del país y fortalecer la institucionalidad de la Dirección del Trabajo, otorgándole los recursos y herramientas necesarios para cumplir eficazmente con su misión. Expresó que este paso es esencial para avanzar hacia un sistema laboral moderno, justo y sostenible, y destacó la relevancia de los acuerdos internacionales en la revisión y mejora de la legislación laboral nacional. Finalizó solicitando que la Comisión apruebe la ratificación del Convenio 81, y mencionó la importancia de avanzar también en la ratificación de otros convenios fundamentales de la OIT, como el 155.

En tercer lugar, el señor **Bobic**, Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señaló que Chile es un país con una larga tradición de ratificación de convenios de la OIT, subrayando que recientemente se han ratificado los convenios 189, 190 y 176. A pesar de esta cultura de ratificación, expresó que, en el caso del Convenio 81, durante la comisión del centenario de la Dirección del Trabajo no se discutió a fondo la necesidad o conveniencia de ratificarlo, pues no se analizó en detalle si existían brechas o si la ratificación traería ventajas o desventajas. En lugar de abordar el fondo del asunto, tal comisión decidió posponer esta discusión para más adelante. Además, expresó que el Convenio 81, que data de 1947, resulta obsoleto para la realidad actual de Chile, dado que la Dirección del Trabajo ha evolucionado y tiene una legislación y una estructura mucho más sofisticada que la contemplada en ese convenio, como su modelo generalista de fiscalización.

El expositor también cuestionó ciertos aspectos del convenio, en particular algunos artículos que podrían ser considerados incompatibles con la Constitución chilena, como el artículo 12, que otorga amplias facultades a los inspectores del trabajo para ingresar libremente a los establecimientos sin previa notificación, lo que podría vulnerar el principio de inviolabilidad del hogar en el caso de las trabajadoras de casas particulares. Asimismo, mencionó que algunas disposiciones sobre la notificación de las visitas de inspección podrían vulnerar el principio de bilateralidad en los actos administrativos. En conclusión, planteó dudas sobre la relevancia del Convenio 81 para la actual situación laboral en Chile y sugirió que, en lugar de ratificarlo, las mejoras al sistema inspectivo deberían enfocarse en adaptar el modelo a las nuevas realidades laborales, como el empleo digital y la inteligencia artificial, para garantizar una fiscalización más ágil y eficaz.

La señora **Simunovic,** doña Camila, asesora legal de Sofofa, expresó en su presentación la importancia de fortalecer la autonomía e independencia de la Dirección del Trabajo para garantizar su estabilidad técnica, evitando fluctuaciones en su funcionamiento debido a cambios de gobierno. Comentó la necesidad de mejorar el rol interpretativo de la institución y asegurar que los dictámenes se ajusten estrictamente a la ley para evitar judicializaciones. También planteó la necesidad de mayor certeza jurídica en las fiscalizaciones, con criterios claros y previsibles, y propuso aumentar la capacitación de los fiscalizadores y promover la cooperación y coordinación entre entidades fiscalizadoras para evitar discrepancias en las interpretaciones. Además, hizo énfasis en la importancia de fortalecer el apoyo a las MIPYMES, mejorando la asesoría y capacitación para prevenir y corregir faltas de manera eficiente.

La señora **Jara**, Ministra del Trabajo y Previsión Social, ante las dudas planteadas, aclaró que el convenio 81 de la OIT, al ser un tratado internacional, no permite modificaciones unilaterales, y cualquier discusión sobre sus artículos debe ocurrir en el seno de la OIT o mediante la suscripción de un convenio con reservas. Señaló que esta Comisión no tiene la facultad de cambiar un tratado que ya ha sido ratificado por 150 países. Además, abordó sugerencias relacionadas con la gestión de la Dirección del Trabajo, destacando la importancia de fortalecer las MIPYMES, mencionando que durante su gobierno se creó un departamento específico para este sector dentro de la Dirección del Trabajo, lo cual ha sido relevante, dado que las pequeñas y medianas empresas no contaban previamente con el apoyo adecuado, como sí lo tienen las grandes empresas con beneficios como la franquicia SENCE.

La señora **Jara** también reflexionó sobre una paradoja en la discusión sobre tratados internacionales: a veces no se suscriben por no cumplir con sus estándares, pero cuando se cumplen, se argumenta que no es necesario ratificarlos. Este dilema pone en cuestión la situación de los trabajadores chilenos en cuanto a los derechos laborales internacionales. En relación con la fiscalización de trabajadores del hogar, reconoció la complejidad del tema, especialmente en cuanto a la inviolabilidad del domicilio, pero subrayó la necesidad de encontrar un equilibrio para que estas trabajadoras puedan ser fiscalizadas sin invadir su privacidad. Además, destacó la relevancia de contar con un catálogo mínimo de derechos fundamentales, recordando que muchos de estos tratados llevan 77 años en vigor, lo que hace aún más importante su implementación efectiva.

La señora **Bueno** aclaró dudas sobre las facultades de los inspectores laborales, destacando que, según el Convenio 81, los inspectores pueden entrar libremente a los lugares de trabajo sin notificación previa, salvo en casos que impliquen la inviolabilidad del domicilio privado. Explicó que el propósito de este acceso sin notificación es garantizar la efectividad de la inspección, especialmente en la detección de empleo informal. También destacó la solidez de la inspección de trabajo en Chile, pero subrayó que, comparado con los países de la OCDE, hay desafíos por mejorar en términos de independencia e imparcialidad.

El diputado señor **Labbé** cuestionó la urgencia de ratificar el Convenio 81, mencionando que Chile ya tiene 65 convenios suscritos con la OCDE y que, a pesar de eso, la informalidad y el desempleo siguen siendo problemas importantes. Preguntó cómo beneficiaría a los trabajadores la ratificación de este convenio y si la Dirección del Trabajo cumple bien su labor.

El diputado señor **González** planteó la importancia de mejorar la fiscalización en Chile, mencionando que, aunque la informalidad laboral sigue siendo un problema, el propósito del Convenio 81 no es solo aumentar el empleo, sino garantizar que los trabajadores tengan acceso a beneficios y protección social. Expresó su apoyo al convenio y su preocupación por la actitud de algunos empresarios que intentan reducir la fiscalización.

El señor **Bobic**, como representante de la CPC, destacó que el sector empleador está comprometido con la formalidad y el cumplimiento de las normativas laborales y medioambientales. Sin embargo, expresó dudas sobre la implementación del Convenio 81, que fue adoptado en 1947 y que podría no ser relevante para los problemas actuales del país. Aseguró que están abiertos al diálogo, pero pidió que se revisara a fondo la normativa antes de su ratificación.

Por último, el señor **Pérez**, Presidente de la ANEF, comentó sobre la importancia de la ratificación de convenios internacionales, como el Convenio 189 sobre trabajo doméstico y el Convenio 190 para eliminar la violencia laboral, como una política pública clave para los trabajadores. Hizo presente que estos acuerdos no solo representan avances en el ámbito laboral, sino que también tienen un impacto directo en la vida cotidiana de los trabajadores, mejorando sus condiciones laborales y ofreciendo un marco de protección. Resaltó la relevancia de la Dirección del Trabajo y su función en la mediación de conflictos y la fiscalización, especialmente en regiones alejadas de Chile, donde los trabajadores dependen de la institución para resolver situaciones laborales complejas.

El expositor, además, señaló que la ratificación de estos convenios fortalece la democracia y la política pública relacionada con el trabajo, ofreciendo un estándar internacional para garantizar buenas prácticas laborales y contratos transparentes. Enfatizó la necesidad de un compromiso continuo con la ratificación de convenios, independientemente del gobierno en el poder, y destacó el rol del Estado en la implementación de estos acuerdos. Además, destacó la importancia de mejorar los sistemas informáticos y la dotación de personal en las regiones para estar más presentes y brindar acompañamiento a los trabajadores, especialmente en los sectores más vulnerables y alejados del país.

**-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo en estudio, fue aprobado por 7 votos a favor, 4 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Castillo**, doña Nathaliey **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Mirosevic**, don Vlado; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto. En contra votaron la diputada señora **Del Real** y los diputados señores **Labbé**, don Cristian; **Moreira**, don Cristhian y **Schubert,** don Stephan).

El diputado señor **De Rementería** apoyó el convenio, destacando el legado de Juan Somavía, quien fue Director General de la OIT, y consideró que se hacía justicia hacia un chileno que abogó por estos derechos.

El diputado señor **Labbé** votó en contra el convenio, argumentando que genera más dudas que certezas y que Chile ya está a la altura mundial en términos laborales. Consideró que este convenio está desactualizado y que no aborda los problemas reales del país.

El diputado señor **Moreira** también votó en contra, destacando que el tema había sido ignorado durante 77 años, lo que le parecía una falta de relevancia en el contexto actual.

La diputada señora **Ñanco** votó a favor, defendiendo que el convenio es un avance en derechos laborales y que Chile no debe quedarse atrás frente a los 150 países que lo han ratificado.

El diputado señor **Schubert** rechazó el convenio, argumentando que Chile ya cumple con estándares más altos que los establecidos por el convenio y que ratificarlo implicaría ceder soberanía sin obtener beneficios claros para los trabajadores.

El diputado señor **Soto** apoyó el convenio, destacando la necesidad de un diálogo social efectivo entre trabajadores y empresarios, y la importancia de avanzar hacia un modelo de desarrollo colaborativo.

Por último, el diputado señor **Mirosevic** (Presidente) votó a favor, argumentando que Chile, a pesar de ser líder en tratados de libre comercio, no ha ratificado este convenio, lo que es una anomalía. Lo consideró un paso necesario para fortalecer los derechos sociales y laborales en el país.

**VII.- MENCIONES REGLAMENTARIAS**.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Convenio N°81, sobre la inspección del trabajo, 1947”, adoptado en la 30° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 19 de junio de 1947.”.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Discutido y despachado en sesiones de fecha 5 y 19 de noviembre de 2024, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Castillo,** doña Natalie; **Del Real**, doña Catalina; **Ñanco**, doña Ericka, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé,** don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Schalper**, don Diego; **Schubert,** don Stephan; **Soto**, don Raúl, y **Undurraga, don Alberto.**

Se designó como Diputado Informante, al señor **Soto,** don Raúl.

**SALA DE LA COMISION**, a 19 de noviembre de 2024.

**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión